



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente

Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Expediente

INFOCDMX/DLT.072/2022

Sujeto Obligado

AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL, NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA

Fecha de Resolución

20/04/2022

Denuncia, Padrón de Sujetos Obligados, Improcedencia.



Denuncia

Incumplimiento del artículo 121, fracción II, de la Ley de Transparencia en los cuatro trimestres del año dos mil veintiuno.

Informe del Sujeto Obligado

No existe informe del Sujeto Obligado



Conclusión del dictamen de evaluación

El Sujeto Obligado fue desincorporado del Padrón de Sujetos Obligados en dos mil diecinueve.



Estudio del Caso

Mediante Acuerdo 0495/SO/21-03/2019 se desincorporó al Sujeto Obligado del Padrón de Sujetos Obligados.



Determinación tomada por el Pleno

La denuncia se Sobresee por improcedente, al no existir el Sujeto Obligado.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL, NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.072/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por improcedente**, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a la información de la estructura orgánica

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>LPACDMX:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial, Natural Y Cultural De La Humanidad.
Unidad:	Unidad de transparencia del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguiente

ANTECEDENTES

1.1. Presentación de denuncia. El diecisiete de marzo dos mil veintidós¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual se interpone una denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ENTE OBLIGADO NO HA PUBLICADO INFORMACIÓN ACTUALIZADA DESDE EL AÑO 2018:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_IIA_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura-Orgánica	2021	1er Trimestre
121_IIA_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura-Orgánica	2021	2do Trimestre

¹ A partir de este punto todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

121_IIA_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2021	3er Trimestre
121_IIA_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2021	4to Trimestre

(...) ”

1.2. Turno. El diecisiete de marzo, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.072/2022**.

1.3. Admisión. El veintitrés de marzo², con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles³, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que se realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4. Solicitud de Dictamen de evaluación. El veintitrés de marzo⁴ mediante oficio **MX09.INFODF/6CCA/2.4/142/2022** se solicitó la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* la verificación sobre el cumplimiento o no de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción II de la *Ley de Transparencia* para los cuatro trimestres del 2021.

El cinco de abril, se recibió el oficio **MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/174/2022** suscrito por el Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido esta Ponencia, mediante el cual remitió el Dictamen de evaluación referente al

² El treinta y uno de marzo se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

³ Contados a partir de la notificación.

⁴ Notificado el treinta y uno de marzo.

cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“En atención a su oficio MX09.INFODF/6CCA/2.4/142/2022 recibido por correo electrónico el día 31 de marzo de 2022, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta; así como del acuerdo de esa Ponencia del 23 de marzo de 2022, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia ciudadana, en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción II (formato 2A), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 155, 157 y 164 de la Ley de la materia, le informamos lo siguiente:

Mediante acuerdo número 0495/SO/21-03/2019, el Pleno de este Instituto aprobó la desincorporación de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Padrón de sujetos obligados).

Lo anterior, debido a que desde el dos de enero de 2019 el otrora órgano desconcentrado dejó de existir como tal, para pasar a formar parte de la Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo que hace a la denuncia presentada, la Ley de Transparencia dispone en su artículo 157, que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. **Nombre del sujeto obligado denunciado;***
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o*

se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

- V. *El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

Al no señalar a un sujeto obligado como denunciado, sino a un extinto organismo desconcentrado que ya no forma parte del Padrón de sujetos obligados, no existe materia para analizar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia, y se incumple con el principal de los requisitos que debe cumplirse al presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En razón de lo aquí señalado, fundado y motivado, no ha lugar a emitir un dictamen por el presunto incumplimiento señalado.”

1.6. Cierre de instrucción. El seis de abril, el Comisionado Ponente, acordó la admisión del informe por parte del *Sujeto Obligado* y ordenó la integración del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y al no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de veintitrés de marzo, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*.

No obstante, a partir del oficio emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, en el cual se señala que desde el dos de enero de dos mil diecinueve el órgano desconcentrado “Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta” dejó de existir como tal para pasar a formar parte de la Secretaría del Medio Ambiente y por tanto, mediante acuerdo 0495/SO/21-03/2019 el Pleno de este *Instituto* aprobó la desincorporación de este del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la *Ley de Transparencia* y la *Ley de Datos*, es que este *Instituto* advierte que aparece una causal de improcedencia.

Lo anterior, pues el artículo 157 de la *Ley de Transparencia* señala como requisito de la denuncia por incumplimiento, el nombre del sujeto obligado denunciado, que si bien, en el caso particular señaló el nombre de la autoridad, esta ya no se encuentra dentro del Padrón de Sujetos Obligados y por lo tanto, no se actualiza el requisito señalado, pues no hay sujeto obligado al cual hacer exigible las obligaciones de transparencia.

Lo anterior puede verificarse en el Acuerdo 0495/SO/21-03/2019⁵, en el cual se determinó lo siguiente:

⁵ Disponible para su consulta en https://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Acuerdos/A121Fr01_2019-T01_Acdo-2019-03-21-0495.pdf



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ACUERDO 0495/SO/21-03/2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLAHUAC Y MILPA ALTA

“ ...

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO a la **Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.**

SEGUNDO. Corresponde a la **Secretaría del Medio Ambiente**, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Archivos del Distrito Federal, el resguardo de los archivos que constituyen el fondo documental de la **Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.**

Asimismo, de acuerdo a las Disposiciones Generales, numeral Cuarto, inciso VI de los Lineamientos Técnico Generales, la información derivada de las obligaciones de transparencia de la **Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta** que concluye su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet de

la **Secretaría del Medio Ambiente**, durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de la Institución que se extingue, se transferirá a la Unidad Administrativa que asume sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, esto es, la **Secretaría del Medio Ambiente** asume las atribuciones de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

Por lo anterior, corresponde a la **Secretaría del Medio Ambiente**, a través de la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, dar trámite y seguimiento a todas las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable, que de forma enunciativa mas no limitativa son: publicar las obligaciones de transparencia y dar trámite a las solicitudes de información correspondientes a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo al titular de la **Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta** para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a las Unidades Administrativas dell Instituto para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el

presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación...”*

En ese sentido, al haber emitido el acuerdo de admisión el veintitrés de marzo, es que este *Instituto* considera procedente sobreseer la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 157, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, al haber aparecido una causal de improcedencia, en el caso, la desincorporación de la **Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta** del Padrón de Sujetos Obligados.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se determinó **SOBRESEER por improcedente** la denuncia interpuesta en contra de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/DLT.072/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**